

## **CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 10 DE 2008**

**FECHA:** Bogotá D. C., febrero 12 de 2008

**PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

**ASUNTO:** PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO, PARA PROYECTOS DESTINADOS A LA RECONVERSIÓN DE CULTIVOS A CULTIVOS Y ACTIVIDADES INCLUIDAS DENTRO DE LA APUESTA EXPORTABLE AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y AL MEJORAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 21 de 2007 y 02 de 2008, dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, con la presente Circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados a la reconversión de cultivos a áreas nuevas en cultivos y actividades pecuarias incluidas dentro de la Apuesta Exportable Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y proyectos para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola.

### **1. BENEFICIARIOS**

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que:

- Realicen proyectos de reconversión a los siguientes cultivos y actividades pecuarias incluidas dentro de la Apuesta Exportadora Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Aguacate, Banano de Exportación, Bananito, Bosques Comerciales, Cacao, Café, Café especial, Caña de Azúcar, Caucho, Espárrago Verde, Feijoa, Flores (ciclo medio y largo), Granadilla, Lima Tahití, Lulo, Macadamia, Mango, Maracuyá, Marañón, Mora, Palma de Aceite, Carne y Leche, Piña, Pitahaya, Plátano de exportación, Tomate de Árbol y Uchuva.

- Desarrollen actividades agrícolas y pecuarias, y que vayan a realizar inversiones para el mejoramiento de su proceso productivo.

## 2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar las siguientes inversiones:

### a. Plantación y Mantenimiento (Código 30):

Financiación de los costos directos para el establecimiento de nuevas hectáreas de cultivo y su sostenimiento durante los años improductivos, asociados a la preparación del suelo, adquisición de semillas o material vegetal, siembra, fertilización, asistencia técnica, control de malezas y fitosanitario, suministro de riego y su evacuación, infraestructura vial, infraestructura de soporte, cultivos de cobertura o sombrío, su sostenimiento en el periodo improductivo y arrendamiento de tierra cuando se pague directamente al propietario. Cuando las áreas a sembrar correspondan a cultivos de café que se van a erradicar, dentro de los costos financiables se podrán incluir los referentes a la erradicación, con un límite máximo de un millón de pesos (\$1.000.000.00) por hectárea, casos en los cuales los productores deberán anexar certificación del respectivo Comité de Cafeteros del área a erradicar.

También se podrá financiar la renovación de áreas en cultivos de tardío rendimiento que terminen o hayan terminado su ciclo económico útil, incluyendo la renovación de cultivos de banano de exportación que terminen su ciclo económico útil.

Se podrán financiar únicamente los siguientes rubros de inversión en plantación y mantenimiento de cultivos:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
151310	Siembra de aguacate	151600	Siembra de macadamia
151311	Renovación aguacate	151601	Renovación macadamia
141420	Siembra de banano (banano de exportación)	151700	Siembra de mango
141421	Renovación banano exportación	151701	Renovación mango
151050	Siembra de cacao	151370	Siembra de maracuyá
151051	Renovación cacao	151020	Siembra de marañón
141100	Siembra de café	151021	Renovación marañón
141110	Siembra de café especial	151380	Siembra de mora
141090	Siembra de caña de azúcar	151250	Siembra de palma africana
151300	Siembra de caucho	151251	Renovación palma africana

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

151301	Renovación caucho	241150	Siembra de pastos *
151400	Siembra de espárragos (espárrago verde)	141280	Siembra de piña
151550	Siembra de Feijoa	241290	Siembra de pitahaya
151551	Renovación Feijoa	241291	Renovación pitahaya
141600	Siembra de flores tropicales (flores ciclo medio y largo)	141430	siembra de plátano y/o bananito
151640	Siembra de granadilla	151150	siembra de bosques
151610	Siembra de lima tahití	141550	siembra de tomate de árbol
151611	Renovación lima tahití	151620	siembra de uchuva
151360	Siembra de lulo		

\* Se podrán financiar inversiones inherentes a siembra de pastos para ganadería, siempre y cuando dentro de los proyectos objeto de financiación se incluya en su planificación el servicio de asistencia técnica a que hace referencia la Resolución No. 140 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que dicha asistencia técnica sea prestada por las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica agropecuaria inscritas o epsagros calificadas por el MADR y que se encuentren en el listado publicado por el MADR.

**b. Adquisición de maquinaria y equipos (Código 32):**

Adquisición de maquinaria y equipos nuevos requeridos en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
447100	Combinadas	447200	Implementos y equipos agropecuarios
447250	Equipos para actividades pecuarias	447150	Maquinaria pesada uso agropecuario
447350	Equipos para acuicultura y pesca	447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria
447300	Equipos para forestales	447050	Tractores

**c. Adecuación de tierras (Código 33):**

Costos de inversión en actividades cuya finalidad sea mejorar las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, drenaje y control de inundaciones, y adecuación para el manejo del recurso hídrico.

Cuando se trate de proyectos de riego y drenaje, manejo del recurso hídrico y electrificación, se podrán financiar las inversiones que, a nivel extrapredial, sean demandadas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
547020	Adecuación de tierras para actividad agrícola	547100	Equipos y sistemas de drenaje
547200	Adecuación de tierras para actividad forestal	547050	Equipos y sistemas de riego
547030	Adecuación de tierras para actividad pecuaria	347350	Carreteables y puentes
547250	Adecuación de tierras para actividad pesquera y acuícola	547410	Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
347100	Campamentos para trabajadores	547400	Obras civiles para riego
347300	Electrificación	547500	Obras civiles para control de inundaciones
547060	Equipos e implementos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca	547450	Obras civiles para drenaje

**d. Infraestructura para la producción (Código 33):**

Costos de inversión para la dotación de infraestructura de producción como galpones, porquerizas, corrales, establos, apriscos, bodegas, invernaderos, salones para producción a temperaturas controladas, entre otros. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347200	Infraestructura pesquera y acuícola	347480	Infraestructura agrícola
347250	Infraestructura para forestales	347490	Infraestructura pecuaria
347400	Bodegas		

**e. Infraestructura y equipos para la transformación primaria (Código 35):**

Costos de inversión en infraestructura y dotación de maquinaria y equipos nuevos, para el almacenamiento, transformación primaria, conservación y comercialización de bienes agropecuarios, acuícolas y de pesca, de origen nacional. Solamente se financiarán los siguientes rubros de inversión:

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
347050	Beneficiaderos de café	641050	Maquinaria y equipos transformación primaria
647400	Bodegas manejo post-cosecha	641150	Transporte especializado
641250	Infraestructura transformación primaria	641100	Unidades y redes de frío

**f. Otras inversiones (Código 37)**

Costos de inversión para la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios, y certificación de calidad para empresas prestadoras del servicio de asistencia técnica dentro del marco del Incentivo a la Asistencia Técnica – IAT del programa “Agro Ingreso Seguro – AIS”. Dentro de los costos de certificación se incluyen inscripción, visitas de inscripción y seguimiento, auditor, traslados y viáticos para realizar las visitas, elaboración de informe y expedición del certificado.

Por certificación agroalimentaria se entienden la siguientes: Ecológica-Orgánica, BPA (NTC 5400, Globlagap, u otras referentes a buenas prácticas agrícolas de acuerdo a las exigencias del mercado destino), Rainforest Alliance, Comercio Justo.

Por certificaciones de calidad se entiende el Sistema de gestión de Calidad NTC – ISO 9001: 2000.

Para el trámite de estas solicitudes de crédito se deben utilizar los siguientes rubros de inversión:

<b>CÓDIGO RUBRO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>CÓDIGO RUBRO</b>	<b>RUBRO</b>
841300	Certificación agroalimentaria	841400	Certificación de calidad asistencia técnica

**3. CONDICIONES FINANCIERAS**

Cobertura de Financiación. Pequeños Productores hasta el 100% de los costos directos del proyecto.

Medianos y Grandes Productores hasta el 80% de los costos directos del proyecto.

Monto del Crédito: El monto máximo estará acorde con los montos máximos vigentes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO o en las circulares reglamentarias respectivas que se encuentren vigentes a la fecha de trámite de las solicitudes. En ningún caso un crédito podrá superar los \$5.000 millones por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, así como los créditos destinados a financiar la renovación de cultivos de palma africana en el Departamento de Nariño afectados por la pudrición del cogollo, cuyo monto máximo podrá ser de hasta \$10.000 millones.

## CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

En ningún caso un mismo productor podrá tramitar más de un crédito durante el año 2008, independientemente de su valor, para lo cual FINAGRO controlará mediante la cédula del beneficiario o el NIT de la empresa, que se cumpla esta condición. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un sólo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programada su entrega; para la revisión o calificación previa los intermediarios financieros deberán presentar la información de la totalidad del crédito aprobado y el número de desembolsos y valor o porcentaje de cada uno de ellos con relación al total. Los intermediarios financieros serán responsables de cumplir esta disposición.

Respecto de los créditos en los que se que prevea mas de un desembolso, FINAGRO reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos; para el efecto, los intermediarios financieros deberán comunicarlo por escrito a FINAGRO al momento de efectuar el primer desembolso, excepto en aquellos créditos que han contado con calificación previa. En el evento en el que no se suministrare tal información a FINAGRO en la oportunidad que se indica, no se efectuará la reserva de recursos prevista en el presente acápite.

Margen de redescuento: Para pequeños productores el margen de redescuento podrá ser de hasta el 100%.

Los créditos para medianos y grandes productores no tendrán acceso al redescuento y deberán ser realizados por los intermediarios financieros con recursos propios.

Tasa de interés: Independientemente del tipo de productor la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier periodicidad vencida sin superar la anualidad. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la periodicidad de pago de intereses, no podrá superar la semestral.

Los créditos pueden contemplar capitalización de intereses para los periodos improductivos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Para créditos redescontados que capitalicen intereses, la misma procederá básicamente sobre los intereses de redescuento, ya que los puntos del margen que reconocerá

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización, por lo tanto las solicitudes de crédito que contemplen capitalización de intereses no tendrán el incremento en los puntos adicionales a la DTF e.a. para definir la tasa de interés.

Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros que capitalicen intereses, se podrá incrementar la tasa de intereses (DTF e.a. -2) de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1.1.5 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, y los puntos de margen que reconocerá FINAGRO se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el periodo de capitalización.

**Tasa redescuento y Subsidio:** Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.0%. Durante la vigencia del redescuento FINAGRO les reconocerá por cada operación, ocho puntos porcentuales efectivos anuales (8.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación, por lo tanto las equivalencias para liquidación son 7.77% para periodicidades trimestre vencido, 7.85% para periodicidades semestre vencido, y 8% para periodicidades año vencido.

Para los créditos a Medianos y Grandes productores, que no tienen acceso al redescuento, FINAGRO reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación desembolsada con recursos propios y mientras esta se encuentre vigente, SIETE y SEIS puntos porcentuales efectivos anuales (7.0% y 6.0% e.a), respectivamente, sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto las equivalencias para liquidación en créditos de medianos productores son 6.82% para periodicidades trimestre vencido, 6.88% para periodicidades semestre vencido, y 7% para periodicidades año vencido; y para créditos de grandes productores las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 6% para periodicidades año vencido.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en la presente Circular se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento y el crédito en el caso de pequeños productores o el crédito en el caso de medianos y grandes productores, se encuentren vigentes, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

cancelar el redescuento, para créditos de pequeños productores, o en caso de hacer exigible la deuda para el caso de medianos y grandes, se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y del crédito con la periodicidad pactada.

A los clientes y usuarios los intermediarios financieros en las cartas de aprobación de las respectivas operaciones, o al momento del desembolso, les deberán informar la tasa sin subsidio y los puntos de subsidio pagados por FINAGRO, durante la vigencia del redescuento o del crédito y con la periodicidad pactada.

El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

El intermediario financiero que otorgue o redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en esta Circular, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito.

Plazo:

Hasta 15 años incluidos hasta 3 años de gracia. Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas.

Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, tendrán un plazo de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia, excepto los créditos para financiar trapiches paneleros y beneficiaderos ecológicos de café, que podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo.

Se podrán aprobar periodos de gracia superiores a los indicados para proyectos que así lo requieran, en cuyos casos los créditos requerirán de calificación previa de FINAGRO.

Amortización a capital:

Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de las inversiones financiadas. Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

productores, la amortización a capital, debe ser máximo por periodos semestrales y en cuotas iguales.

#### **4. ACCESO AL ICR**

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural ICR.

#### **5. GARANTÍA FAG**

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y las Circulares Reglamentarias que se encuentren vigentes al momento de tramitar el redescuento del crédito y según el tipo de productor en que se clasifique el beneficiario del crédito.

#### **6. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS**

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros, se requerirá la documentación establecida en los numerales 1.3 y 2.1.5 de los Capítulos 1 y 2 del Manual de Servicios de FINAGRO y en la Circular Reglamentaria VO – 17 de 2006.

Las solicitudes de crédito destinadas a financiar la renovación de cultivos de palma africana afectados por la pudrición del cogollo, en el Departamento de Nariño, de manera complementaria a la documentación establecida en la reglamentación de crédito, deberán presentar la certificación o el censo realizado por Corpoica sobre el área afectada que requiere renovación.

Las solicitudes de crédito a través de este programa se tramitarán de la siguiente manera:

##### **6. 1. Redescuento automático**

Todas las solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores individualmente considerados, y las presentadas por este tipo de productores bajo esquemas de crédito asociativo cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 5.000 smlmv.

##### **6. 2. Revisión previa al desembolso**

- Todas las solicitudes de crédito presentadas por medianos y grandes productores, que no requieran de garantía FAG y cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 5.000 smlmv.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

- solicitudes de crédito presentadas por medianos y grandes productores, que requieran de garantía FAG y cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 1.250 smlmv.
- Créditos asociativos que integren medianos y pequeños productores, que no requieran de garantía FAG y cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 5.000 smlmv.
- Créditos asociativos que integren medianos y pequeños productores, que requieran de garantía FAG y cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 1.250 smlmv.

La revisión se debe realizar previamente al desembolso, mediante el envío a FINAGRO de la solicitud de crédito agropecuario y rural (página 1). Esta revisión se realizará con el propósito exclusivo de constatar las condiciones financieras de cada solicitud y verificar la disponibilidad de recursos para el subsidio de tasa; por lo tanto, FINAGRO no les realizará calificación previa.

### **6.3. Calificación previa**

- Créditos presentados por medianos y grandes productores con montos superiores al equivalente a 5.000 smlmv.
- Solicitudes de crédito presentadas por medianos y grandes productores, cuyo monto sea superior al equivalente a 1.250 smlmv y que requieran de garantía FAG.
- Créditos asociativos presentados por pequeños productores cuyo monto sea superior al equivalente a 5.000 smlmv.
- Créditos asociativos que integren medianos y pequeños productores, que no requieran de garantía FAG y cuyo monto sea superior al equivalente a 5.000 smlmv.
- Créditos asociativos que integren medianos y pequeños productores, que requieran de garantía FAG y cuyo monto sea superior al equivalente a 1.250 smlmv.
- Créditos individuales y asociativos, desarrollados por pequeños productores que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.
- Créditos con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros, independientemente de su valor, que requieran periodos de gracia superiores a los determinados en el numeral 2. de la presente Circular Reglamentaria.

Para el trámite de calificación previa en FINAGRO, se deberá enviar la documentación establecida en la Circular Reglamentaria VO – 17 de 2006 o la normatividad que la sustituya.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

Se recuerda que tanto las solicitudes de revisión previa al desembolso como las de calificación previa, deben ser presentadas mediante comunicación de los intermediarios financieros. Con la solicitud de crédito para revisión o calificación previa, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y en la presente Circular, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SIPLA.

## **7. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG.**

El trámite de las solicitudes de redescuento, registro de créditos con recursos propios, y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando las siguientes normas legales:

<b>NORMA LEGAL</b>	<b>TIPO DE PRODUCTOR BENEFICIARIO DEL CRÉDITO</b>
2621	REDESCUENTO PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO
2622	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES
2623	REDESCUENTO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
2626	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON FAG CON COBERTURA 100%
2627	REDESCUENTO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES CON FAG COBERTURA 100%
2628	REDESCUENTO PEQUEÑO PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO Y CON CAPITALIZACIÓN
2629	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN
2631	REDESCUENTO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN
2634	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN PEQUEÑOS PRODUCTORES CON FAG COBERTURA 100% Y CON CAPITALIZACIÓN
2635	REDESCUENTO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES CON FAG COBERTURA 100% Y CON CAPITALIZACIÓN
2624	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2625	REDESCUENTO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2632	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN RENOVACIÓN PALMA NARIÑO

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

2633	REDESCUENTO ASOCIACIONES O AGREMIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y CON CAPITALIZACIÓN RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2601	RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES SIN GARANTÍA FAG
2602	RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES SIN GARANTÍA FAG
2604	RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES CON GARANTÍA FAG
2605	RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES CON GARANTÍA FAG
2603	RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES SIN GARANTÍA FAG
2606	RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON GARANTÍA FAG
2607	RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN SIN GARANTÍA FAG
2608	RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN SIN GARANTÍA FAG
2611	RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN SIN GARANTÍA FAG RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2612	RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN SIN GARANTÍA FAG RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2614	RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN CON GARANTÍA FAG
2615	RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN CON GARANTÍA FAG
2617	RECURSOS PROPIOS MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN CON GARANTÍA FAG RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2618	RECURSOS PROPIOS GRANDES PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN CON GARANTÍA FAG RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2609	RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN SIN GARANTÍA FAG
2616	RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN Y CON GARANTÍA FAG
2613	RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN SIN GARANTÍA FAG RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2619	RECURSOS PROPIOS CRÉDITO ASOCIATIVO MEDIANOS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN Y CON GARANTÍA FAG RENOVACIÓN PALMA NARIÑO
2671	REDESCUENTO MEDIANOS PRODUCTORES
2672	REDESCUENTO GRANDES PRODUCTORES
2673	REDESCUENTO MEDIANOS PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN
2674	REDESCUENTO GRANDES PRODUCTORES CON CAPITALIZACIÓN
2681	REDESCUENTO CRÉDITOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DESPLAZADOS
2682	REDESCUENTO CRÉDITOS MEDIANOS PRODUCTORES DESPLAZADOS
2683	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS PRODUCTORES DESPLAZADOS
2684	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGREN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DESPLAZADOS
2685	REDESCUENTO CRÉDITOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DESPLAZADOS CON CAPITALIZACIÓN
2686	REDESCUENTO CRÉDITOS MEDIANOS PRODUCTORES DESPLAZADOS CON

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

	CAPITALIZACION
2687	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGRAN A PEQUEÑOS PRODUCTORES DESPLAZADOS CON CAPITALIZACION
2688	REDESCUENTO CRÉDITOS ASOCIATIVOS QUE INTEGRAN A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DESPLAZADOS CON CAPITALIZACION

El código de norma legal, es de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

**8. VALIDACION DE CREDITOS OTORGADOS CON RECUROS PROPIOS COMO CARTERA SUSTITUTIVA.**

Los créditos otorgados a medianos y grandes productores a través del presente programa no serán validados como cartera sustitutiva

**9. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA**

El reconocimiento previsto en el numeral 2 de la presente Circular se realizará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para este programa, de los cuales corresponderá el 50% para las entidades financieras vinculadas al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede acordar limitaciones en distribución de recursos por tipo de productor, producto, subsector o sector, los cuales en principio son:

Por tipo de productor: 27% para créditos dirigidos a pequeños productores, 50% para créditos dirigidos a medianos productores y 23% para créditos dirigidos a grandes productores.

Por subsector o sector el monto máximo de recursos no podrá superar el 15% del total de recursos asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la siguiente agrupación:

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA
CAFÉ	Producción café	141100
	Producción cafés especiales	141110
	Comercialización o transformación café.	661411
FLORES	Producción Flores ciclo medio y largo	141600
	Comercialización o	661510

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

		transformación flores.	
BANANO		Producción Banano exportación Producción Bananito	141420 141430
		Comercialización o transformación banano y/o bananito	661420
ALGODÓN		Producción algodón	111100
		Comercialización o transformación algodón	661100
HORTALIZAS, TUBÉRCULOS Y OTROS CULTIVOS CICLO CORTO		Producción de: ají, ajo, alcachofa, arracacha, arveja, cebolla cabezona, cebolla de hoja, champiñones, estropajo, fresas, haba, habichuela, lechuga, malanga, maní, melón, ñame, papa, pepino, plantas medicinales, remolacha, repollo, sandía, tabaco, tomate, yuca, zanahoria, otras hortalizas.	121030, 121060, 121070, 131050, 121090, 121150, 121180, 121610, 121620, 121510, 121270, 121300, 121330, 131150, 111450, 121570, 131100, 111500, 121600, 121880, 121420, 121390, 121580, 121680, 121690, 121450, 131200, 111900, 112000.
		Comercialización o transformación primaria de hortalizas, papa, tabaco, yuca, otros tubérculos, otros cultivos	662000, 661500, 661680, 661200, 662050, 661530.
FRUTALES MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO		Producción de: aguacate, badea, caña panelera, cardamomo, ciruelo, cítricos, cocotero, curuba, durazno, Feijoa, granadilla, guanábana, lulo, macadamia, mango, manzano, maracuyá, marañón, mora, papaya, pero, piña, pitahaya, plátano, tomate de árbol, vid, otros frutales mediano rendimiento, otros frutales tardío rendimiento.	151310, 151320, 141060, 142000, 151100, 151340, 151200, 151350, 151120, 151550, 151640, 151650, 151360, 151600, 151700, 151750, 151370, 151020, 151380, 151390, 151130, 141280, 241290, 141430, 141550, 141300, 144000, 151330.
		Comercialización o transformación primaria de: <i>caña panelera</i> , cítricos, plátano, uva, otros frutales, otros cultivos.	661460, 661540, 661414, 661413, 661440, 661530.
PALMA ACEITE	DE	Producción de: palma de aceite.	151250
		Comercialización o transformación primaria de	661512

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

	palma de aceite.	
CULTIVOS TARDIO RENDIMIENTO DIFERENTES A FRUTALES Y PALMA DE ACEITE	Producción de: cacao, caucho, espárragos, bosques.  Comercialización o transformación primaria de cacao, caucho, espárragos, bosques.	151050, 151300, 151400, 151150.  661510, 661513, 661514, 661511.
GANADERÍA BOVINA	Producción ganadería bovina de: ceba, cría y doble propósito, leche.  Comercialización o transformación primaria de carne bovina, leche bovina	237280, 253400, 253100  672534, 672531.
AVICULTURA	Producción avicultura: engorde, huevo comercial, reproductoras, codornices, patos, pavos.  Comercialización o transformación primaria de: carne de pollo, carne de pato, carne de pavo, huevos.	234050, 234100, 244100, 234220, 244200, 244150.  672340, 672341.
ESPECIES MENORES	Producción de: conejos y curies, ovinos y caprinos, porcinos, apicultura, zoocría, otras especies menores.  Comercialización o transformación primaria de: carne otras especies, carne de cerdo, leche otras especies.	235100, 245150, 245100, 245050, 245250, 234230.  672342, 672451, 672450
ACUICULTURA Y PESCA	Producción de: acuicultura especies diferentes a camarón, acuicultura camarón, pesca.  Comercialización o transformación primaria de especies cultivadas diferentes a camarón, camarón de cultivo, pesca.	234220, 244200, 237400  672452, 672490, 672374
CAÑA AZUCAR	Producción de caña de azúcar.  Comercialización o Transformación primaria de caña de azúcar.	141090  661410

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 de 2008

Para llevar a cabo estos controles en el monto y destino de las colocaciones, FINAGRO informará a través de su portal de Internet la ejecución de esta línea de crédito teniendo en cuenta los cupos por tipo de productor y colocaciones por sector, e informará oportunamente a los intermediarios financieros el agotamiento de recursos por tipo de productor y sector.

Por su parte, cada cuatro meses los cupos no utilizados por las entidades financieras vinculadas al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los cupos por tipo de productor no demandados por otros bancos, serán reasignados a criterio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Este programa tiene vigencia hasta el 29 de diciembre de 2008, o hasta el agotamiento de recursos, y por lo tanto no le son aplicables las Circulares Reglamentarias correspondientes al AIS del año anterior, como por ejemplo las P – 02, P – 10, P – 13, P – 18, P – 22, P – 28, P – 32, P – 36 y P – 45 de 2007.

La presente Circular Reglamentaria deroga y reemplaza en un todo la Circular P – 01 de 2008.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito, de FINAGRO

**LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ**

Presidente